



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de diciembre de 2023**

Proceso	Ordinario
Demandante	María Elena Gallego de Ospina
Demandada	Flores Branchó S.A.S.
Radicado	2023-212
Auto de Sustanciación	1551
Asunto	Admite demanda – subsana requisito.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 18 de septiembre, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación del escrito de subsanación de la demanda se envió simultáneamente copia de este y sus anexos al correo electrónico indicado como de la sociedad demandada.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada, al correo electrónico (gerencia@floristeriajardinkennedy.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General - CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora Maria Elena Gallego de Ospina en contra de Flores Branchó S.A.S.

Segundo. Notificar al representante legal de Flores Branchó S.A.S., el señor Giovanni Augusto Araque Bedoya, o a quien haga sus veces, al correo electrónico (gerencia@floristeriajardinkennedy.com); lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al demandado, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá presentarse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 del CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho.

En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 006-2023-212 y los nombres de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 194 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 07 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
--